

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : 2022-036
DEMANDANTE : SANDRA LLIANA FORERO
DEMANDADO : HÉCTOR MANUEL MALAVER

La presente demanda se inadmitió en auto de fecha 07 de marzo de 2022, el cual se notificó por estados el 08 de marzo del mismo año, concediéndose al demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora no presentó dentro del término indicado el respectivo escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por el **Dr. JULIO CESAR GUEVARA FANDIÑO** actuando como apoderado de la señora SANDRA LILIANA FORERO HERNANDEZ en representación de EBSMFY GJMF. en contra del señor HÉCTOR MANUEL MALAVER. conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez